



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA MUSICAL Y LAS ARTES EN EL NORTE DE TENERIFE (FUNCANORTE)

B.O.P., número 178, de 26 de octubre de 2011

Modificado por B.O.P., número 5, de 11 de enero de 2016

Artículo 8.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales.

1.- Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones y otras liberalidades o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales. Preferentemente, serán destinados a la creación y mantenimiento de escuelas de música, así como la financiación del resto de actividades fundacionales, asignando los recursos a cada actividad programada. A tal fin, la Fundación programará anualmente las actividades propias de su objeto, y realizará la planificación de las prestaciones y acordará su forma de realización y adjudicación.

2.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70 por 100) de las rentas o de cualesquiera otros ingresos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración a incrementar la dotación fundacional. Los gastos de administración no podrán exceder del 20% salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación.

3.- Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo establecido en este apartado.